

## CIRCULAR DE ASESORAMIENTO

CA-OPS-MRAC 18-001-2020

### **Medidas de Mitigación para la Emisión de Autorización Temporal para el Transporte Exclusivo de Pruebas COVID 19 por Vía Aérea.**

#### **I. ANTECEDENTES**

Debido a la pandemia del coronavirus, conocida como el COVID 19, se plantea una emergencia de salud pública de preocupación internacional que tiene una afectación directa en la Aviación civil mundial. Es urgente la necesidad de reducir el riesgo para la salud pública de la propagación de COVID-19 por transporte aéreo y también para proteger la salud de los pasajeros y el personal de aviación.

Al mismo tiempo, es necesario y urgente reducir los riesgos de propagación de COVID-19 por medio del transporte aéreo para proteger la salud de los pasajeros aéreos y al personal que labora en aviación mientras se puedan mantener operaciones esenciales de transporte aéreo y garantizar un retorno ordenado a las operaciones normales.

Además, se plantea la necesidad de asegurar servicios aéreos seguros que contribuyan a la reactivación de los sectores como el turismo y la misma industria aeronáutica, por tanto, se hace necesario elaborar el presente material guía para atender las necesidades que nos plantea la salud pública y que la aviación pueda contribuir en este reto nacional de reactivación económica de una manera segura.

#### **II. ALCANCE**

Este documento establece los lineamientos mínimos establecidos por la DGAC y el Ministerio de Salud para la emisión de autorizaciones temporales a aquellos Operadores Aéreos Certificados interesados en optar por el transporte exclusivo de pruebas SARS-CoV-2 a nivel nacional.

### III. DESARROLLO

Con el objetivo de implementar medidas transitorias que sean aplicables durante la pandemia de SARS-CoV-2, el presente documento pretende ser una guía y coordinación entre la DGAC y los distintos actores para lograr el transporte seguro y exclusivo de pruebas SARS-CoV-2 dentro del territorio nacional vía área, es importante indicar que se trata de una autorización para aquellos operadores interesados y describe las condiciones mínimas requeridas para asegurar un transporte seguro vía aérea de manera exclusiva para la División 6.2 denominado **Sustancia Biológica, Cat. B**, bajo el UN3373, esta autorización tiene un periodo de tiempo limitado y será revocada en el momento que sea determinado por la Autoridad incumplimiento con los lineamientos establecidos o que el operador o la DGAC determinen que nivel de riesgo se desvió a márgenes no aceptables.

La República de Costa Rica está sujeta a los requisitos y disposiciones de la OACI y seguirá cumpliendo con los métodos y Normas Recomendadas (SARPs) de la OACI, con sus regulaciones y requisitos nacionales. No obstante, lo anterior; ante la crisis mundial del COVID19 y con el propósito de establecer una metodología estándar, la Dirección General de Aviación Civil autorizará de manera temporal el transporte exclusivo de la División 6.2 - **Sustancia Biológica, Cat. B**, bajo el UN3373, para aquellos operadores que cumplan los siguientes protocolos:

1. Responsabilidades Generales.
2. Requerimientos para el Operador Aéreo.
  - 2.1. Entrenamiento.
  - 2.2. Documentación técnica.
  - 2.3. Marcas y Etiquetas.
  - 2.4. Área de custodia, almacenaje y rotulación.
  - 2.5. Procedimientos de emergencia y descripción del equipo personal y material en caso de derrames.
  - 2.6. Procedimientos de Manipulación del Operador en el origen y en el destino.
  - 2.7. Ubicación en aeronave.
  - 2.8. Análisis de Riesgo.
  - 2.9. Disposiciones finales.
3. Vigilancia

## 1. Responsabilidades Generales:

Mediante el presente documento se establece las Responsabilidades y metodología a seguir para el transporte vía aérea pruebas SARS-CoV-2, se desarrolla a continuación los lineamientos mínimos a seguir por parte del Operador aéreo y de los laboratorios interesados o instituciones autorizados por el Ministerio de Salud para recabar pruebas SARS-CoV-2, para efectuar el embalaje y su transporte vía aérea con niveles aceptables de seguridad mediante un análisis de riesgo.

### 1.1 Responsabilidades del Operador:

- Aceptar los embalajes de pruebas SARS-CoV-2 de acuerdo con la instrucción de embalajes 650.
- Manipulación adecuada de los embalajes de acuerdo con los procedimientos aprobados.
- Llevar a cabo el transportar vía aérea de los embalajes de pruebas SARS-CoV-2.
- Impartir el entrenamiento correspondiente para el transporte de mercancías peligrosas a su personal.
- Vigilar mediante su sistema de Aseguramiento de Calidad el cumplimiento de los lineamientos establecidos por la DGAC y por el ministerio de Salud.
- Elaborar y dar seguimiento al análisis de riesgo

### 1.2 Responsabilidades del Laboratorio o Autorizado por Ministerio de Salud:

- Garantizar el entrenamiento correspondiente del personal que toma y embala las pruebas SARS-CoV-2 de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud.
- Embalar las pruebas covid de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud No. LS-SS-O14 Transporte de Muestras para Diagnóstico por SARS-CoV-2.
- Colocar las marcas pertinentes de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Salud No. LS-SS-O14
- Llenar la Declaración jurada
- Llevar a cabo el transporte en tierra de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio.

## 2. Requerimientos para el Operador Aéreo:

Por medio de la presente, se indica que de acuerdo con los lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud No. LS-SS-O14 Transporte de Muestras para diagnóstico por SARS-CoV-2, las pruebas se deben transportar como Mercancía Peligrosa en la División 6.2, Sustancias Infecciosas con el nombre apropiado del expedidor *Sustancia Biológica, Cat. B*, bajo el UN3373, y la Instrucción de Embalaje 650, anexo 1 del lineamiento de Ministerio de Salud.

Por lo anterior, la Dirección General de Aviación Civil podrá emitir una **Aprobación Temporal** a los Operadores Aéreos Certificados poseedores de un COA, y que a la presente fecha no se encuentran autorizados al transporte de mercancías peligrosas a nivel de transporte aéreo nacional cumpliendo con lo siguiente:

## 2.1 Entrenamiento:

**2.1.1** El Operador Aéreo deberá completar un entrenamiento específico de Sustancias Infecciosas de la División 6.2, como lo establece las Instrucciones Técnicas para el Transporte sin riesgo de mercancías peligrosas por vía aérea, Doc. 9284, Edición 2021 - 2022 de OACI y la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas Edición 62 de la IATA.

**2.1.2** La Curricula que se debe desarrollar de la División 6.2 Sustancias Biológicas Cat. B, e impartirse a todo el personal involucrado en la Operación conforme al Manual de Operaciones Parte D, deberá contener los siguientes temas:

- Clasificación de las Sustancias Infecciosas.
- Identificación de las Sustancias Infecciosas.
- Embalajes de las Sustancias Infecciosas.
- Documentación de las Sustancias Infecciosas.
- Manipulación de las Sustancias Infecciosas.
- Procedimientos de emergencia de las Sustancias Infecciosas.

Total de horas lectivas: 8 horas.

*Nota: Se considera esta cantidad horaria partiendo de que el Operador ha recibido entrenamiento como un Operador que no Transporta Mercancías Peligrosas de conformidad a lo aprobado en su Manual de Operaciones.*

**2.1.3** La capacitación deberá ser impartida por un Instructor debidamente aprobado por esta DGAC y acreditado en la Cat. 6, “Curso Sustancias Biológicas de la División 6.2 Cat. B, UN 3373”. Para cubrir cualquier cuestionamiento de un Instructor acreditado en esta División, ante una auditoría nivel superior.

## 2.2 Documentación técnica.

**2.2.1** Declaración Jurada que deberá completar el Laboratorio.  
Para cumplir con este requerimiento el operador requerirá que el laboratorio o instituciones autorizados por el Ministerio de salud interesados en transportar las pruebas SARV-CoV-2 presenten una declaración jurada que será el documento equivalente a la Declaración del expedidor.

Se adjunta como anexo 1 a este documento, la cual deberá formar parte de los archivos del vuelo en que hayan sido transportadas muestras SARV-CoV-2.

### 2.2.2 Documento de manipulación.

#### a) Listas de verificación de aceptación de Mercancías Peligrosas.

Tomando como referencia lo establecido en el numeral MRAC 18.125:

*“Lista de verificación para la aceptación.*

*Para la aceptación de mercancías peligrosas, el operador debe preparar y utilizar una lista de verificación, que le sirva de ayuda para cumplir con las obligaciones previstas en la RAC 18.120”*

Se adjunta como anexo 2 a este documento, la Lista de Verificación para Aceptación de los envíos de Muestras para Diagnostico SARV-CoV-2, la cual ha sido ajustada al tipo de envío Sustancias Infecciosas, este documento deberá formar parte de los registros del vuelo.

#### b) Cumplir con lo que establece el MRAC-18.165 a), b) y c).

Elaborar un NOTOC, como solicita la reglamentación para el transporte de mercancías peligrosas, será firmado por la persona que tiene el entrenamiento en la División 6.2 y el Capitán de la aeronave aceptando que lleva a bordo una mercancía peligrosa.

## 2.3 Marcas y Etiquetas.

- a) Será responsabilidad del laboratorio o instituciones autorizados por el Ministerio de salud apegarse al lineamiento del Ministerio de Salud en lo relacionado con las marcas y etiquetas.
- b) Será responsabilidad del Operador Aéreo no transportar la mercancía que no cumpla con las marcas y etiquetas según lo establecido con los lineamientos del Ministerio de Salud y la lista de Verificación para muestras de diagnósticos SARV-CoV-2.

## 2.4 Área de custodia, almacenaje y rotulación.

- a) El área donde se coloque la sustancia infecciosa debe ser demarcada y rotulada se deberá colocar el bulto separado de los pasajeros y su equipaje, además ser reconocida por los empleados involucrados en la operación.

## **2.5 Procedimientos de emergencia y descripción del equipo personal y material en caso de derrames.**

- a) Deberá abordar los procedimientos de emergencia y de protocolo de bioseguridad en el entrenamiento de la División 6.2

## **2.6 Procedimientos de Manipulación del Operador en el origen y en el destino.**

- a) El operador deberá elaborar y enviar el procedimiento de manipulación de las pruebas tanto en el origen como en el destino final a la DGAC para su revisión y aprobación.
- b) El operador a través de su sistema de calidad verificará el cumplimiento de los procedimientos aprobados de manipulación en el origen y en el destino.

## **2.7 Ubicación en Aeronave.**

- a) Se prohíbe a los pasajeros y a los miembros de la tripulación que transporten sustancias infecciosas como (o en el) equipaje de mano, equipaje facturado, o en su persona.
- b) Solo se permite el transporte de pruebas Covid 19 en la bahía de carga de aeronave fijada de manera tal que se evite el movimiento de la misma dentro del compartimento, de ser necesario modificaciones a la aeronave para asegurar la sujeción apropiada de la carga se debe proceder de acuerdo con el RAC 21 y ser sometido el proyecto de modificación a la Unidad de Aeronavegabilidad.

## **2.8 Análisis de Riesgo.**

- a) El operador deberá elaborar y enviar para su aprobación a la DGAC un análisis de riesgo que asegure que los márgenes de riesgo son aceptables.
- b) El operador mediante su Sistema de Manejo de la Seguridad evaluará los indicadores de su análisis de riesgo de manera periódica y asegurará que los márgenes de riesgo se mantienen o se encuentran en un nivel superior según lo reportado a la DGAC, en caso de determinar que exista variación a niveles no aceptables tomará las medidas inmediatas y notificará a la DGAC.

## **2.9 Disposiciones finales.**

- a) No se autoriza el traslado de cultivos clasificados en la Categoría A.

## **3. Vigilancia**



**3.1** El operador mediante su Sistema de Calidad propondrá un plan de vigilancia que asegure que los procedimientos aprobados de manipulación y elementos de protección del personal (apartados 2.5 y 2.6) son ejecutados y utilizados de acuerdo a lo aprobado por la autoridad.

**3.2** La DGAC a través de sus inspectores asignados a las compañías ejercerán supervisión periódica de los lineamientos establecidos mediante este procedimiento, revocando de manera inmediata la autorización en caso de encontrar incumplimiento con el mismo.

#### **IV. AUTORIZACIÓN**

Para aquellos operadores aéreos que cumplan con lo establecido por la DGAC se emitirá autorización temporal para efectuar el transporte exclusivo de pruebas SARS-CoV-2 a nivel nacional.

---

Álvaro Vargas Segura  
**Director General**  
**Dirección General de Aviación Civil**